



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 584

(20 DIC 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto *"Línea de Transmisión de Energía Yariguí 115 KV"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Wilches en el departamento de Santander, a cargo de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1.

Que a través del radicado MADS E1-2016-011688 del 22 de abril de 2016, la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, acerca del inicio de obras del proyecto Yariguí 115 KV, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015.

Que por medio del radicado MADS E1-2016-021995 del 19 de agosto de 2016, la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el *"primer informe Proyecto Yariguí 115 Kv, Permiso de Levantamiento de Veda Res. 1920-15"*, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, para ser evaluado.

Que mediante radicado DBD-8201-E2-2016-022078 del 05 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, allegar el anexo al radicado E1-2016-021995 del 19 de agosto de 2016.

Que a través del radicado MADS E1- 2016-024659 del 19 de septiembre de 2016, la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, remitió la información solicitada mediante radicado DBD-8201-E2-2016-022078 del 05 de septiembre de 2016, argumentando que la misma ya había sido remitida, en

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 218, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados MADS E1-2016-021995 del 19 de agosto de 2016 y E1-2016-024659 del 19 de septiembre de 2016, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0231 del 22 de septiembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

A continuación, se evaluarán los avances en el cumplimiento a la **RESOLUCIÓN N° 1920 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015**; lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y a la información remitida por la Electrificadora de Santander S.A. ESSA, en el documento denominado "propuesta de rehabilitación ecológica para el proyecto Yariguí 115 Kv", radicado en el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible mediante radicado E1-2016-024659 del 19 de septiembre de 2016.

RESOLUCIÓN N° 1920 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015

OBLIGACIONES

Artículo 5. – La Electrificadora de Santander S.A. _ ESSA, identificada bajo el NIT. 8902201230-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos, un primer informe tres (3) meses después de iniciar las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, en el que presenta la siguiente información:

- 1) Reportar las acciones realizadas a la fecha dentro de los acuerdos realizados con la autoridad Ambiental Regional Competente, sobre la selección del área donde se desarrollara el proceso de rehabilitación de hábitat.
- 2) Presentar la propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación de hábitats que incluya:
 - a. Los diseños o arreglos vegetales a establecer.
 - b. Las especies arbóreas y arbustivas a utilizar con nombre científico, nombre común y si es especie nativas y/o endémica.
 - c. Cantidad de individuos a plantar, manejo y procedencia.
 - d. Descripción de las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento y medidas de corrección), que propicien condiciones de efectividad de plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos.
 - e. Plan de monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación de hábitats de especies de briofitos y líquenes y sus potenciales Forofitos.
- 3) Presentar la justificación técnica de la selección del área donde se desarrollara el proceso de rehabilitación (en dado caso que ya se cuente con el aval del área por parte de la autoridad Ambiental Regional Competente, de lo contrario se presentará una vez se cuente con el respectivo aval), con el análisis de composición florística, las características físico-Bióticas del sitio seleccionado y la delimitación de la parcela permanente testigo del proceso de rehabilitación de hábitat.
- 4) Reportar el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique claramente la fecha de inicio de las obras constructivas del proyecto y las acciones del proceso de rehabilitación de habitas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN EL
INFORME**

Artículo 5, numeral 1. En el documento presentado por la empresa Primer Informe Proyecto Yarigui 115 kv, Permiso de levantamiento de Veda Res. 1920-15. en agosto de 2016; en su numeral 1, no se reportan las acciones realizadas para la selección del área en donde se establecerá el proceso de rehabilitación.

Artículo 5, numeral 2. En el documento presentado por la empresa Primer Informe Proyecto Yarigui 115 kv, Permiso de levantamiento de Veda Res. 1920-15. en agosto de 2016; en su numeral 2, se relaciona la siguiente información (...) existe un documento de propuesta para la realización de las acciones seleccionadas en el presente numeral, que fue remitido a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS para su valoración; y una propuesta para la contratación de los servicios de reforestación, ecológica y mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las epifitas de los diferentes proyectos de ESSA, en el cual el proponente ganador definirá de manera clara y tácita las acciones de rehabilitación de acuerdo a las condiciones del área aprobada previamente por la CAS, los requerimientos presentes del MADS y los términos de referencia establecidos para este tipo de actividades (...).

Líteral a. no relaciona información.

Líteral b. en el numeral 4.1 de la Propuesta de Rehabilitación de Hábitat en la Tabla 2. Especies avistadas en el área.

Líteral c. en el numeral 7 fase de campo de la Propuesta de Rehabilitación de Hábitat tabla 4 especies recomendadas para la siembra, se relaciona lo referente a este literal.

Líteral d. no relaciona información.

Líteral e. en el numeral 6, 6.1 y 6.2 de la propuesta de Rehabilitación de hábitat se relaciona lo referente a este literal.

Artículo 5, numeral 3. la empresa aún no tiene el AVAL de la Corporación para la selección del área, menciona en el primer informe que una vez se tenga dicho aval se presentara la respectiva (...) justificación técnica con el análisis de composición florística, las características físico-bióticas del sitio seleccionado y la delimitación de la parcela permanente testigo del proceso de rehabilitación del hábitat (...)

Artículo 5, numeral 4. En el documento presentado por la empresa Primer Informe Proyecto Yarigui 115 kv, Permiso de levantamiento de Veda Res. 1920-15. en agosto de 2016; en su numeral 4, manifiesta que en la Propuesta de rehabilitación de hábitat utlínea puerto wilches adjuntada en el informe se encuentra lo concerniente al cronograma de actividades, de igual manera señala que el 19 de marzo de 2016 se inició la intervención de la cobertura vegetal.

**OBSERVACIONES
TÉCNICAS**

Artículo 5, numeral 1. La empresa en el documento presentado no reporta acciones realizadas dentro de acuerdos con la Corporación Autónoma y Regional de Santander – CAS, sobre la selección del área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación de hábitat. Lo anterior según lo solicitado en el numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.

Sin embargo, la empresa en la Propuesta de rehabilitación de hábitat utlínea puerto wilches adjuntada en el informe, en el numeral 3 relaciona la siguiente información (...) El predio de Yarigui S.A. dispone de una zona que limita con un cuerpo de agua llamado Caño Negro; la ronda de este espejo de agua fue el lugar identificado como apto para llevar a cabo el proceso de rehabilitación, abarcando un área de 3 hectáreas. El predio Yarigui se localiza en la vereda Las Delicias (Ilustración 1). (...).

La empresa debe clarificar si este ya es el sitio definitivo que se seleccionó para establecer la propuesta de rehabilitación, o si aún se están considerando las opciones planteadas en el informe.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 5, numeral 2. la empresa no presenta la información solicitada en el informe en mención, ni en la propuesta de rehabilitación anexada.

Literal a. la empresa no incluye Los diseños o arreglos vegetales a establecer, como lo solicita el literal a del numeral 2 del artículo 5 de la resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.

Literal b. la empresa mencionan las especies arbóreas que se utilizan en el proceso de rehabilitación, pero no informa si son especies arbustivas, de igual forma no informa si las las especies arbóreas son nativas y/o endémicas, como se solicita en el literal b del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.

Literal c. la empresa define la cantidad de individuos a plantar, pero no relacionan el manejo que se les dara, ni la procedencia de ese material vegetal, como lo establece el literal c del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.

Literal d. la empresa no describe las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento y medidas de corrección), que propicien una supervivencia mínima del 90% de los individuos plantados, como lo solicita el literal d del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.

Literal e. la empresa incluyo las técnicas para el monitoreo y seguimiento de epifitas establecidas en el área de rehabilitacion, pero no incluyo un programa de seguimiento y monitoreo, con sus respectivos indicadores, para el arreglo vegetal a establecer. Como lo solicito el literal e del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.

Artículo 5, numeral 3. la empresa aún no tiene el AVAL de la Corporación para la selección del área, menciona en el primer informe que una vez se tenga dicho aval se presentara la respectiva justificación técnica.

Artículo 5, numeral 4. En la Propuesta de rehabilitación de hábitat de UTLÍNEA para Puerto Wilches adjuntada en el informe, en el numeral 8, se encuentra relacionado el cronograma para la ejecución de dicha propuesta, en el cual se detallan 4 actividades principales a desarrollar en el periodo de 3 años: establecimiento de parcelas permanentes, la reforestación, los cuales se tienen proyectado a realizarse en el primer semestre; el monitoreo, el cual será constante durante los 3 años y la socialización a la comunidad, la cual se realizará en el primer y último semestre.

El cronograma esta presentado de forma clara y sencilla, sin embargo no detallan la fecha de presentación de informes de avance, mantenimientos, etc.

La empresa debe considerar estos aspectos para incluirlos en el cronograma y cualquier otros que sean pertinentes que se ajusten a los propósitos y requerimientos de la actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 5, numeral 1: No cumple en su totalidad.

Artículo 5, numeral 2:

Literal a: No cumple.

Literal b: No cumple en su totalidad.

Literal c: No cumple en su totalidad.

Literal d: No cumple.

Literal e: No cumple en su totalidad.

Artículo 5, numeral 3: No cumple en su totalidad.

Artículo 5, numeral 4: No cumple en su totalidad.

La información del radicado E1- 2016-024659 fue recibida el 19 de septiembre de 2016, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el expediente ATV 0218 no cuenta con documentos relacionados con informes de seguimientos y monitoreos. Teniendo en cuenta que la Sociedad Electricadora de Santander S.A. – ESSA, informo que la fecha de inicio de actividades del proyecto fue el 19 de marzo de 2016, se considera pertinente solicitar a la mencionada empresa, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, que se solicita "(...) debe presentar ante la Dirección de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Bosques, Biodiversidad y servicios ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante los tres (3) años contados a partir del inicio del proyecto, los cuales deberán consolidar los avances de las medidas de manejo respecto los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos (...)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información suministrada por la Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, en el documento denominado “propuesta de Rehabilitación Ecológica para el proyecto Yariguí 115 Kv”, a lo solicitado en el artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015 y a las observaciones técnicas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos del MADS considera que:

4.1. *La Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, no dio cumplimiento en su totalidad, con lo requerido en el Artículo 5 Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, específicamente con las siguientes obligaciones:*

- a. No cumplió en su totalidad con lo requerido en el Numeral 1.*
- b. No cumplió en su totalidad con lo requerido en los literales **b, c y e** del Numeral 2.*
- c. No cumplió en su totalidad con lo requerido en el Numeral 3.*
- d. No cumplió en su totalidad con lo requerido en el Numeral 4.*
- e. No cumplió con el Artículo 5: Numeral 2, literales **a y d**.*

4.1.1. *Para dar cumplimiento al **Numeral 1**, del Artículo 5, de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, la Electrificadora en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá incluir los siguiente aspectos.*

- Reportar las acciones realizada en conjunto con la Corporación Autónoma y Regional de Santander – CAS, sobre la selección del área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación de hábitat. Conforme a lo solicitado.*

4.1.2. *Para dar cumplimiento al **Numeral 2**. En sus literales **b, c y e** del Artículo 5, de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, la Electrificadora en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá incluir los siguiente aspectos:*

- Informar si las especies arbóreas que reportan son arbustivas, y mencionar si las especies propuestas son nativas y/o endémicas, conforme a lo establecido en el literal **b** del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.*
- Informar sobre la procedencia y explicar el manejo que se les dará al material vegetal destinado a la rehabilitación de hábitat, como lo establece el literal **c** del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.*
- Incluir un programa de seguimiento y monitoreo, con sus respectivos indicadores, para el arreglo vegetal a establecer. Como lo solicito el literal **e** del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.*

4.1.3. *Para dar cumplimiento al **Numeral 3**, del Artículo 5, de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, la Electrificadora en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá incluir los siguiente aspectos.*



“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- *Aclarar si se cuenta con el aval de la Autoridad Ambiental Regional correspondiente respecto al área seleccionada para la rehabilitación. Presentar el análisis de la composición florística del área a rehabilitar. Describir las características físico-biótica del sitio seleccionado (clima, suelos, fauna, estructura de la vegetación, etc). Delimitar la parcela permanentetestigo del proceso de rehabilitación de hábitat. Lo anterior según lo solicitado numeral 3, del Artículo 3 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.*

4.1.4. *Para dar cumplimiento al **Numeral 4.** del Artículo 5, de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, la Electrificadora en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá incluir los siguiente aspectos:*

- *Ajustar el cronograma que reporte actividades específicas de cada una de las fases, incluyendo la fecha de presentación de informes de avance.*

4.1.5. *Para dar cumplimiento al Numeral 2. En su literales **a y d** del Artículo 5, de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, la Electrificadora en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá incluir los siguiente aspectos:*

- *Incluir Los diseños o arreglos vegetales a establecer en el programa de rehabilitación, conforme a lo solicita en el literal **a.** del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.*
- *Describir las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento y medidas de corrección), que propicien una supervivencia mínima del 90% de los individuos plantados, como lo solicita el literal **d.** del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.*

4.2. *Requerir a la Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 6 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015., “(...) debe presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante los tres (3) años contados a partir del inicio del proyecto (sic), los cuales deberán consolidar los avances de las medidas de manejo respecto los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos (...)”*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda, mediante Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, de las especies pertenecientes a los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Yariguí 115 KV”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Wilches en el departamento de Santander, a cargo de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1.

Que la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, por medio de radicado MADS E1-2016-011688 del 22 de abril de 2016, informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *“(…) que las actividades constructivas para el proyecto denominado “Línea de Transmisión de Energía Yariguí 115 KV”, se inició el 25 de enero de 2016. No obstante, la intervención de la cobertura vegetal se realizó a partir del 19 de marzo debido a que en ese lapso de tiempo se realizaron actividades de replanteo y actividades relacionadas a adquisición de bienes y servicios en el área de influencia”*, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015. Por su parte, el inciso primero del artículo 5 de la citada resolución estipula que: *“La Electrificadora de Santander S.A. _ ESSA, identificada bajo el NIT. 8902201230-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe **tres (3) meses** después de iniciar las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, en el que presente la siguiente información (…)”* (Negrilla y subrayado fuera de texto), informe que fue remitido por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, el 19 de agosto de 2016 mediante radicado MADS E1-2016-021995, complementado por medio del radicado MADS E1- 2016-024659 del 19 de septiembre de 2016, por lo que se evidencia un incumplimiento en la temporalidad para el envío del primer informe que trata el inciso primero del artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, en 63 (sesenta y tres) días, lo que se señalará en la parte resolutive.

Que así las cosas, mediante radicados MADS E1-2016-021995 del 19 de agosto de 2016 y E1- 2016-024659 del 19 de septiembre de 2016, la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, presentó información en cumplimiento de lo requerido en el artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0231 del 22 de septiembre de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- a. Respecto de los literales a. y d. del numeral 2) del artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Frente a los numerales 1), 3) y 4) y los literales b., c. y e. del numeral 2) del artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, los cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, en cuanto a la temporalidad en la presentación del primer informe en 63 (sesenta y tres) días y los literales a. y d. del numeral 2) del artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015.

Artículo 2. – La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, no cumplió en su totalidad con lo estipulado en los numerales 1), 3) y 4) y los literales b., c. y e. del numeral 2) del artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, por lo cual, deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, la siguiente información:

1. Reportar las acciones realizada en conjunto con la Corporación Autónoma y Regional de Santander – CAS-, sobre la selección del área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación de hábitat, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1) del artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015.
2. Informar si las especies arbóreas que reportan son arbustivas, y mencionar si las especies propuestas son nativas y/o endémicas, de conformidad con lo establecido en el literal “b.” del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. Informar sobre la procedencia y explicar el manejo que se les dará al material vegetal destinado a la rehabilitación de hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el literal "c." del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015.
4. Incluir un programa de seguimiento y monitoreo, con sus respectivos indicadores, para el arreglo vegetal a establecer, de conformidad con lo dispuesto en el literal "e." del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015.
5. Aclarar si se cuenta con el aval de la Autoridad Ambiental Regional correspondiente, respecto al área seleccionada para la rehabilitación, presentar el análisis de la composición florística del área a rehabilitar, describir las características físico-biótica del sitio seleccionado (clima, suelos, fauna, estructura de la vegetación, etc.) y delimitar la parcela permanente testigo del proceso de rehabilitación de hábitat, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015, en concordancia, con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 3 de la citada resolución.
6. Ajustar el cronograma que reporte actividades específicas de cada una de las fases, incluyendo la fecha de presentación de informes de avance, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 1920 del 27 de agosto de 2015

Artículo 3. – La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, en aras de dar cumplimiento al literal "a." del artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, deberá en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, incluir los diseños o arreglos vegetales a establecer en el programa de rehabilitación.

Artículo 4. – La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, en aras de dar cumplimiento al literal "d." del artículo 5 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015, deberá en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, describir las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento y medidas de corrección), que propicien una supervivencia mínima del 90% de los individuos plantados.

Artículo 5. – La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 1920 del 27 de agosto de 2015.

Artículo 6. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. – ESSA, con NIT. 890.201.230-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS–, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 DIC 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
 Revisó:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. EB
 Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS
 Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS
 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-01111111
 ATV 0218.

Expediente:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

Seguimiento y Control Ambiental.
 0231 del 22 de septiembre de 2017.
 Línea de Transmisión de Energía Yarigui 115 KV.
 Electrificadora de Santander S.A. – ESSA.